

San Andrés de Giles, 29 de junio de 2021.

DECRETO Nº 1575

VISTO :

El convenio de rescisión contractual, suscripto entre la Municipalidad de San Andrés de Giles y el Sr. EDGARDO FJELL, en representación de la Empresa Odaco Ingeniería S.R.L. , y

CONSIDERANDO:

Que la misma, tiene por objeto la rescisión del contrato de locación de la obra "Construcción de 5.600 metros lineales de cordón cuneta y 500 metros lineales de badenes en distintas calles de la ciudad cabecera de San Andrés de Giles" , por mutuo consentimiento , actuaciones tramitadas a través del expediente Nº 4101-1079/2018.

Que el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos ha suscripto un informe del cuál surge la conveniencia de arribar a un acuerdo con la Empresa, que conlleve a una solución definitiva del conflicto suscitado.

Que, la Sra. Contadora Municipal, ha intervenido en las presentes actuaciones.

Que, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, legisla sobre la rescisión bilateral de los contratos en el artículo 1076.

Que del dictamen del Sr. Asesor Letrado del Municipio, surge que, dado el acuerdo de voluntades que da origen al contrato de locación de obra, entre la contratista y este Municipio, nada impide que, de igual modo, se pueda poner fin al mismo, determinando los efectos que producirá la rescisión respecto de las prestaciones oportunamente acordadas.

Que Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires , se ha expedido con relación a las causales de rescisión fijadas en la Ley de Obras Públicas Nº 6021.

Que, la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, en el expediente Nº 05847-349397-9-2008 destaca que: *"...las causales de rescisión previstas en la Ley 6021 no son taxativas y que, si bien la rescisión por mutuo acuerdo no está estipulada en la mencionada normativa, en este acto es de aplicación supletoria el Código Civil Argentino (C.C.A.) que establece, por el artículo 1200 que ..."las partes puede, por mutuo consentimiento, extinguir obligaciones creadas por los contratos..."*

Que, asimismo, y en ese orden de ideas, si bien la rescisión del contrato por mutuo acuerdo no se encuentra prevista en la Ley de Obras Públicas, por aplicación supletoria del actual Código Civil y Comercial Argentino - art. 1076-, el contrato

puede ser extinguido por rescisión bilateral, produciendo efectos para el futuro y sin afectar derechos de terceros.

Que, sigue diciendo el funcionario mencionado, que conforme los antecedentes reseñados, se estima que puede proseguirse el trámite tendiente a la aprobación del convenio de rescisión por mutuo consentimiento y sin tener nada que reclamarse las partes, correspondiendo a tal fin el dictado del pertinente acto administrativo, siempre que quede bajo la órbita de cuestiones de mérito, oportunidad y conveniencia de éste Municipio.

Por ello, el Intendente Municipal, en uso de las atribuciones que le son propias

DECRETA

ARTICULO 1º: Convalidar el convenio de rescisión contractual , suscripta con fecha 22 de junio de 2021, entre la Municipalidad de San Andrés de Giles y el Sr. EDGARDO FJELL, en representación de la Empresa Odaco Ingeniería S.R.L. DNI nº 20.921.454 , que tiene por objeto la rescisión del contrato de locación de la obra “Construcción de 5.600 metros lineales de cordón cuneta y 500 metros lineales de badenes en distintas calles de la ciudad cabecera de San Andrés de Giles”, por mutuo consentimiento , actuaciones tramitadas a través del expediente N° 4101-1079/18 , que como Anexo I forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º: Autorizar a las áreas contables del Municipio, a realizar todas las registraciones que sean necesarias a efectos de instrumentar lo establecido en el convenio de rescisión mencionado en el artículo precedente.

ARTICULO 3º: Comunicar. Registrar y archivar.



MUNICIPALIDAD
San Andrés de Giles

"2021, Año de la Salud y del Personal Sanitario"
Año del Bicentenario del fallecimiento del Gral. Martín de Güemes"

CONVENIO DE RESCISIÓN CONTRACTUAL

— Entre la MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS DE GILES, con domicilio en la calle Moreno N° 338 de la localidad de San Andrés de Giles, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Carlos Javier Pugliesi, DNI n° 24.795.966 en adelante LA MUNICIPALIDAD, por una parte, y por la otra el Sr. EDGARDO FJELL, DNI n° 20.921.454 con domicilio en la calle 485 N° 1235 de la Ciudad de Manuel Gómiz, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante LA CONTRATISTA, celebran el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: —

PRIMERA: Ambas partes, de común y expreso acuerdo, deciden rescindir el contrato de locación de obra que las une, celebrado con fecha 05 de abril de 2016, como consecuencia de la Licitación Pública N° 4/18 transitada por LA MUNICIPALIDAD a través del expediente N° 4101-1079-2017, en la cual LA CONTRATISTA resultara adjudicataria en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1065/18, de fecha 19 de marzo de 2018, cuyo objeto está constituido por la ejecución de la obra de 5600 metros lineales de cordón cuneta y 500 metros lineales de badenes en las siguientes arterias de la localidad de San Andrés de Giles: Saavedra e/ Irigoyen y Piñero, Saavedra e/ España e Italia, Mitre e/ Lavalle y San Andrés, Avellaneda e/ Alem y San Andrés, Rawson e/ Manchí y San Andrés, Etcheverry e/ Chacabuco y Alem, Pichetto e/ Maipú y Chacabuco, Italia e/ Rawson y Etcheverry, San Lorenzo e/ Rawson y Etcheverry, Ituzaingó e/ Rawson y Etcheverry, Guevara e/ Pichetto y Colectora Norte y 500 mts lineales de badenes de 2.40 mts. de ancho y 18.5 cms de espesor promedio, en las intersecciones de las calles anteriormente mencionadas, con inclusión de materiales, mano de obra, recursos humanos, técnicos y demás recursos que se indican en el contrato oportunamente suscripto por las partes, en un todo de acuerdo con las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones de la mencionada Licitación. —

SEGUNDA: La rescisión precedentemente acordada se conviene a partir de la fecha y como consecuencia de ella, se obra por reparado la respectiva acta de recepción provisoria de la obra ejecutada, que asciende a un cuarenta con dieciséis por ciento (40.16 %) del total contratado, comenzando a correr el plazo de conservación de 90 (noventa) días corridos, contados a partir de la fecha correspondiente al acta de recepción provisoria de la obra, por lo que cualquier desperfecto o vicio de la construcción que se produjera, deberá ser reparado por LA CONTRATISTA. A partir de la recepción definitiva de la obra, las partes nada tendrán que

[Firma manuscrita]
EDGARDO FJELL
CONTRATISTA

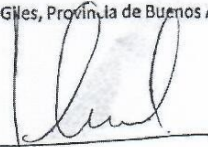


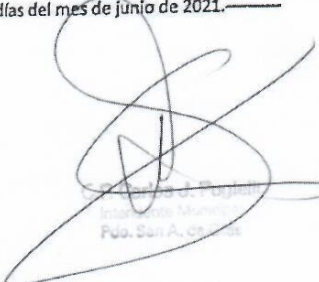
MUNICIPALIDAD
San Andrés de Giles

"2021, Año de la Salud y del Personal Sanitario
Año del Bicentenario del fallecimiento del Gral. Martín de Güemes"

reclamarse recíprocamente, debiendo labrarse el acta de recepción definitiva y procederse a la devolución de la garantía de contrato integrada por LA CONTRATISTA, conforme lo dispuesto por el artículo 23, ss y cc. de las Cláusulas Legales Generales del Pliego de Bases y Condiciones aplicable.

— No siendo para más, previa lectura y ratificación de las dos (2) cláusulas que anteceden, las partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de San Andrés de Giles, Provincia de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2021.

X 
EDGARDO INGENIERIA S.R.L.
EDGARDO FJELL
Socio Gerente


Intendente Municipal
Pdo. San A. de Giles

